



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2302 DE 2022

( 03 JUN 2022 )

**“LA CUAL ESTABLECE LA JORNADA LABORAL FLEXIBLE EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA”**

**EL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en la Recomendación N° 165, “sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, de 1981”, aplicable para aquellos trabajadores y trabajadoras con responsabilidades hacia los hijos a su cargo y, con responsabilidades respecto de otros miembros de su familia directa que necesiten su cuidado o sostén: en la recomendación 17, Capítulo IV CONDICIONES DE EMPLEO, dispone que: “17. *Deberían adoptarse todas las medidas compatibles con las condiciones y posibilidades nacionales y con los intereses legítimos de los demás trabajadores para que las condiciones de empleo sean tales que permitan a los trabajadores con responsabilidades familiares conciliar sus responsabilidades profesionales y familiares.*”

Que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y otros organismos especializados han adoptado instrumentos sobre igualdad de oportunidades y de trato para hombres y mujeres, y adicionalmente recordando el preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de toda forma de discriminación de la mujer, en donde se hace evidente que es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia.

Que el artículo 43 de la Constitución Política de Colombia, señala que: “*La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.*”

*El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.*”

Que el numeral 3 del artículo 315 ibídem, dispone que son atribuciones del Alcalde: “(...) 3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; (...)*”

Que el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978, señala que la jornada de trabajo corresponde a cuarenta y cuatro (44) horas semanales, siendo potestad del jefe del respectivo organismo establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.

Que mediante el artículo 4 de la Resolución N° 1999 de 2011 se estableció el horario de trabajo para los empleados públicos de la administración municipal de Chía.

Que el artículo 3 de la Ley 1857 de 2017 "*Por medio de la cual se modifica la Ley 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia y se dictan otras disposiciones*", el cual adicionó el artículo 5 de la Ley 1361 de 2009 "*Por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia*", establece que:

*"Artículo 5A°. Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia.*

*El trabajador y el empleador podrán convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares mencionados en este artículo. (...)"*

Que el Departamento administrativo de la Función Pública mediante Circular N° 100-008, del 5 de diciembre de 2013, conceptuó que "*Se encuentra viable que los jefes de los organismos de las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Territorial implementen mecanismos que sin afectar la prestación del servicio, permitan la flexibilización de la jornada laboral a servidoras con hijos menores de edad o con algún tipo de discapacidad y a servidores padres cabeza de familia con hijos menores de edad o con algún tipo de discapacidad, con el fin de favorecer el equilibrio entre la jornada y sus responsabilidades familiares, generando igualmente, un incentivo que aumente su rendimiento en el lugar de trabajo.*"

Que el artículo 2.2.5.5.53 del decreto 1083 de 2015, establece que las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial, podrán implementar distintos horarios de trabajo para los servidores públicos, sin que esto afecte la jornada laboral y de acuerdo a la necesidad del servicio, así como las cargas laborales y la disponibilidad presupuestal.

Que la Alcaldía Municipal de Chía busca favorecer la generación de espacios y condiciones para que los funcionarios puedan compartir tiempo con sus familias y, puedan asumir de una mejor forma sus responsabilidades familiares, en donde se permita que la dinámica laboral se articule de una forma efectiva con el tiempo libre y con sus relaciones familiares y sociales, mejorando la calidad de vida, generando un mayor y mejor rendimiento y productividad en su trabajo, sin afectar los servicios a su cargo.

Así mismo se busca mejorar la movilidad de los funcionarios públicos y una mayor comodidad y seguridad de los funcionarios que hacen uso del transporte público, debido a la disminución de la afluencia de personas en estos medios de transporte

en las horas pico; y de esta forma propiciar estrategias tendientes a lograr mejores resultados de los funcionarios de la entidad.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto es viable implementar mecanismos que permitan flexibilizar la jornada laboral de los funcionarios del Municipio, siempre y cuando esto guarde equilibrio entre la jornada y las necesidades del servicio con las que cuenta la entidad.

Que la presente medida tiene como fin incentivar el aumento del rendimiento de los funcionarios y permitir la posibilidad de ampliar el espacio para compartir en familia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Señor Alcalde del Municipio de Chía,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. IMPLEMENTAR.** La Jornada Laboral Flexible para los servidores públicos de la administración municipal de Chía que se encuentren en las siguientes condiciones:

1. Servidores públicos discapacitados o con problemas de salud.
2. Servidores públicos con hijos menores de edad.
3. Servidores públicos con hijos en cualquier edad que se encuentren en situación de discapacidad física, sensorial o síquica.
4. Servidores públicos con padres que se encuentren en situación de discapacidad física, sensorial o psíquica y que dependan directamente del funcionario.
5. Servidores públicos cuyo domicilio se encuentre ubicado fuera del Municipio de Chía.
6. Mujeres que se encuentren en estado de embarazo.
7. Servidores públicos que se encuentren adelantando procesos de educación formal.

Los servidores públicos que se encuentren en cualquiera de las condiciones descritas podrán optar por uno de los siguientes horarios:

1. De Lunes a Viernes de 7:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M a 4 P.M. Con una (1) hora de almuerzo de 12:00 M a 1:00 P.M;
2. De Lunes a Viernes de 9:00 A.M a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M Con una (1) hora de almuerzo de 1:00 P.M a 2:00 P.M.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los servidores públicos que no se encuentren dentro de las condiciones anteriormente descritas y estén interesados en optar por uno de los horarios flexibles, deben presentar solicitud expresa ante la Dirección de Función Pública del Municipio de Chía, acompañada del visto bueno del jefe inmediato, argumentando las razones e indicando el horario al cual desea acogerse.

La Dirección de Función Pública del Municipio de Chía estudiará dicha solicitud y decidirá sobre la autorización del horario flexible.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los servidores públicos que no cumplan con alguno de los criterios anteriormente expuestos, continuarán trabajando en la jornada laboral habitual de 8:00 A.M. a 5:00 P.M. con una hora de almuerzo de 12:00 meridiano a 1:00 P.M. o de 1:00 P.M. a 2:00 P.M.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En todo caso, para la autorización de cualquiera de los dos (2) horarios, deberá prevalecer la continuidad en la prestación del servicio en la respectiva dependencia.

**PARÁGRAFO CUARTO.** En casos particulares de servidores públicos con situación especial de salud o familiar que requieran un horario flexible diferente a los establecidos en el presente artículo, la Dirección de Función Pública del Municipio de Chía previa solicitud expresa, podrá autorizarlo de manera excepcional, teniendo en cuenta las condiciones especiales del servidor público, en todo caso garantizando la continuidad en la prestación del servicio.

**ARTÍCULO SEGUNDO. REQUISITOS.** Los servidores públicos que deseen acogerse al horario laboral flexible, deberán presentar solicitud escrita dirigida a la Dirección de Función Pública del Municipio de Chía, la cual debe contar con visto bueno del jefe inmediato, en donde indique que desea aplicar a la Jornada Laboral Flexible y señale a cuál de los horarios establecidos en el artículo primero de la presente Resolución desea acogerse.

Además de lo anterior, para acreditar las condiciones invocadas, el servidor público debe allegar junto a la solicitud, la siguiente documentación:

**1. Servidores públicos discapacitados o con problemas de salud**

- a) Certificado médico expedido por el médico tratante de la EPS, sobre su estado de salud o la condición de discapacidad del servidor público con la recomendación del horario flexible.

**2. Servidores públicos con hijos menores de edad**

- a) Copia del Registro Civil de Nacimiento del hijo menor de edad

**3. Servidores públicos con hijos en cualquier edad que se encuentren en situación de discapacidad física, sensorial o síquica**

- a) Copia del Registro civil de nacimiento del hijo
- b) Certificación médica expedida por el médico tratante de la EPS, sobre el estado de salud o condición de discapacidad del hijo.

**4. Servidores públicos con padres que se encuentren en situación de discapacidad física, sensorial o psíquica y que dependan directamente del funcionario.**

- a) Copia del Registro civil de nacimiento del servidor público.
- b) Certificación médica expedida por el médico tratante de la EPS acerca del estado de salud o condición de discapacidad del padre o madre del servidor público.
- c) Declaración extrajuicio ante notario que evidencie la dependencia económica del padre o madre en situación de discapacidad.

**5. Servidores públicos cuyo domicilio se encuentre ubicado fuera del Municipio de Chía**

- a) Certificado de residencia expedido por la autoridad competente.

**6. Mujeres que se encuentren en estado de embarazo**

- a) Certificado expedido por el médico tratante de la EPS donde se certifique su condición de embarazo.

**7. Servidores públicos que se encuentren adelantando procesos de educación formal.**

- a) Copia del Recibo de pago del semestre
- b) Documento expedido por la universidad o institución educativa donde se evidencie el horario en el cual se encuentra cursando los estudios.

**ARTÍCULO TERCERO. AUTORIZACIÓN DE HORARIO FLEXIBLE.** La autorización de horario flexible estará a cargo de la Dirección de Función Pública del Municipio de Chía, previo visto bueno del jefe inmediato, quien deberá estudiar las condiciones expuestas y documentos aportados por el servidor público y debe garantizar que el cambio de horario no afecte la prestación del servicio en la respectiva dependencia.

La comunicación mediante la cual se autorice o se niegue el horario flexible a uno o varios servidores públicos, se comunicará al interesado con copia al jefe inmediato.

**ARTÍCULO CUARTO. REGISTRO DE CUMPLIMIENTO DE HORARIO.** Los jefes inmediatos de cada dependencia tendrán la responsabilidad de realizar el control del cumplimiento del horario de manera efectiva por parte del funcionario, para lo cual deberá utilizar los medios de considere pertinentes para tal fin, y en caso de ser necesario, reportar el incumplimiento del mismo a la Dirección de Función Pública del Municipio de Chía.

**ARTÍCULO QUINTO. REVOCATORIA DE AUTORIZACIÓN DE JORNADA LABORAL FLEXIBLE.** La autorización para laborar en horario flexible podrá ser revocada por parte de la Dirección de Función Pública del Municipio de Chía, en los siguientes casos:

1. Cuando el cambio de horario autorizado esté afectando la prestación del servicio a cargo del funcionario o la dependencia, lo cual deberá estar debidamente justificado.
2. Cuando quiera que las circunstancias que dieron origen a la misma cesen, hecho que deberá ser informado por el servidor público a la Dirección de Función Pública del Municipio de Chía, de manera expresa y escrita.
3. Cuando el funcionario incumpla injustificadamente en dos (2) o más ocasiones el horario acordado.
4. Por solicitud escrita del funcionario público, en cualquier tiempo.
5. Por necesidad del servicio, lo cual deberá estar debidamente justificado, por parte de la Dirección de Función Pública de Chía.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En firme el acto administrativo que revoque la autorización de jornada laboral flexible, el funcionario en cualquier tiempo podrá solicitar nuevamente horario flexible previo el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 1 y 2 de la presente resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando la revocatoria de la autorización de Jornada laboral Flexible se presente por la causal 3, el funcionario solo podrá solicitar el beneficio al año siguiente contado a partir de la firmeza del acto administrativo que así lo declare.

**ARTÍCULO SEXTO. PRIORIZACIÓN.** Cuando por necesidades del servicio no sea posible autorizar jornada laboral flexible en el horario solicitado y, a todos los funcionarios solicitantes, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de priorización para su otorgamiento:

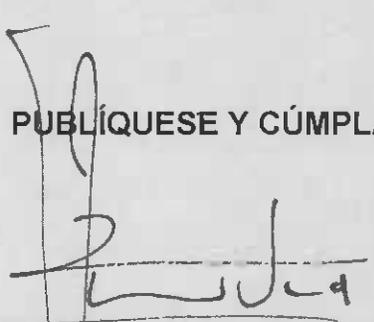
1. Servidoras públicas en estado de embarazo.
2. Servidores públicos en situación de discapacidad o con problemas de salud.
3. Servidores públicos con hijos en cualquier edad que se encuentren en situación de discapacidad física, sensorial o síquica.
4. Servidores públicos con hijos menores de edad.
5. Servidores públicos con padres que se encuentren en situación de discapacidad física
6. Servidores públicos que se encuentren adelantando proceso de educación formal.
7. Servidores públicos cuyo domicilio se encuentre ubicado fuera del Municipio de Chía.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICAR.** La presente resolución, conforme al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.

**ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO**  
**ALCALDE MUNICIPAL**

Revisó y Aprobó: José Antonio Parrado Ramírez – Secretario General 

Revisó: Martha Lucla Pedraza Donoso – Directora de Función Pública – Secretaria General 

Elaboró: Nubia Marcela Galvis Aponte – Profesional Especializado (e) – Dirección de Función Pública – Secretaria General 

Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Katerine Silva Manchola – P.E.O.A.J.   
General – Dirección de Función Pública